

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA IV REGION.

SANTIAGO, 07 MAYO 2003

D. EXENTO N° 333

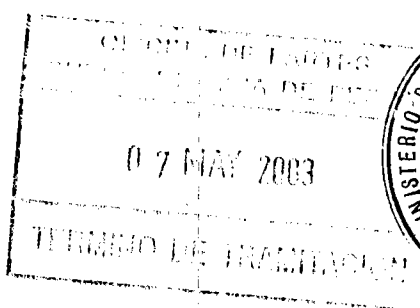
VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997, N° 10, N° 352 y N° 398 de 1998, N° 110, N° 270, N° 483 y N° 505, de 1999, N° 113, N° 330 y N° 430, del 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 222, N° 426, N° 539 y N° 702, del 2001, N° 204, N° 207, N° 209, N° 343, N° 639, N° 719, N° 725, N° 726 y N° 918 del 2002 y N° 214 del 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum N° 210 de 6 de marzo del 2003; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio ORD/Z2/ N° 86/01 de 20 de diciembre del 2001; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. N° 12210/2272 S.S.P., de 19 de junio del 2002; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA ORD N° 13000/195 S.S.P. de 20 de noviembre del 2002; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Puerto Aldea, Sector B**, de la IV Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.



DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos, en el sector de la IV Región denominado **Puerto Aldea**, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

SECTOR B

(CARTA SHOA N° 4100; ESC. 1:100.000; 10ª ED. 1999)

Vértices	Latitud S.	Longitud W.
A	30° 18' 11,03"	071° 34' 21,99"
B	30° 17' 37,74"	071° 34' 21,99"
C	30° 17' 37,74"	071° 35' 50,37"
D	30° 17' 41,29"	071° 35' 47,78"
E	30° 18' 08,43"	071° 35' 47,78"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

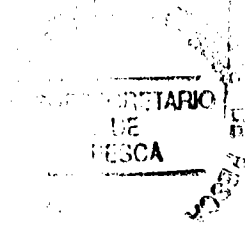
Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

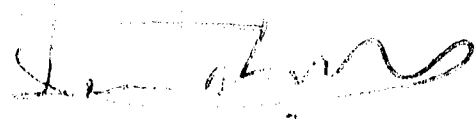
ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Energía

Lo que transcribo para su conocimiento
saluda atentamente a Usted.,


SECRETARÍA
DE
PESCA


FELIPE SANDOVAL PRECHT
Subsecretario de Pesca